



REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES



CONTENIDO.....

<i>INTRODUCCIÓN</i>	3
<hr/>	
<i>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</i>	4
<hr/>	
<i>CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DE ADMISIÓN DE PERITOS</i>	4
<hr/>	
<i>CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL</i>	6
<hr/>	
<i>CAPITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITO PROFESIONAL</i>	8
<hr/>	
<i>CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES</i>	9
<hr/>	
<i>CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES</i>	10
<hr/>	
<i>TRANSITORIO</i>	12
<hr/>	
<i>PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR A LOS PERITOS EN INSTALACIONES ELECTRICAS</i>	13
<hr/>	



Con fundamento en el artículo 50, inciso 0), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, así como los artículos 84 y 85 de los estatutos del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines del Estado de San Luis Potosí, que señalan que el Colegio de Profesionistas formará listas de peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente a las Autoridades de acuerdo a la Ley y serán fuente de consulta para el público en general; el Ing. Santiago Villegas Morin en su carácter de Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines del Estado de San Luis Potosí, en lo subsecuente denominado como el "Colegio", expide los presentes lineamientos:



Capítulo primero

.....

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El "Colegio" elaborará y actualizará periódicamente las listas de peritos profesionales, seleccionando entre aquellos miembros del "Colegio" que reúnan en forma comprobada los requisitos que estos Lineamientos señalan, y además hayan realizado los trámites necesarios para obtener su designación como tales.

Artículo 2°.- A los miembros que el "colegio" distinga como peritos profesionales y que hayan llenado los requisitos y trámites necesarios para tal objeto, se hará su designación mediante un oficio, diploma y credencial que servirá de constancia de reconocimiento por parte del "Colegio".

Artículo 3°.- El Consejo Directivo del "Colegio" enviará a la Dirección Estatal de Profesiones y a la Dirección General de Profesiones de manera anual las listas de peritos profesionales, para efectos de su verificación y validación, disfunción y distribución de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio "Colegio". La lista de Peritos en Instalaciones Eléctricas, en sus diversas modalidades, le serán enviadas a la Secretaría de Energía, Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Recursos Nucleares, Dirección de Supervisión y Normalización Eléctrica, a través de la Dirección General de Profesiones.

Capítulo segundo

.....

DE LAS COMISIONES DE ADMISIÓN DE PERITOS

Artículo 4°.- El Consejo Directivo del "Colegio" integrará el Comité Estatal de Peritos. Los peritos profesionales del "colegio", serán designados por las Comisiones de Admisión de Peritos, las cuales permanecerán durante un periodo de cuatro años, *de acuerdo a su desempeño*; estarán integradas por los peritos profesionales miembros del "Colegio" de mayor experiencia y relevancia en cada rama de actividad, que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericial comprobada.

Artículo 5°.- Las Comisiones de Admisión de Peritos, con fundamento en el artículo 88 de los estatutos del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines del Estado de San Luis Potosí, serán designadas por el Consejo Directivo del mismo.



Artículo 6°.- Las Comisiones de Admisión de Peritos estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, estos ultimo del área específica del conocimiento que se requiera.

Artículo 7°.- Las Comisiones de Admisión de Peritos deberán resolver, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, si proceden las solicitudes de aspirantes a peritos. En caso de que sea necesario, verificará la validez de la documentación de los aspirantes a peritos. Las Comisiones de Admisión de Peritos podrán auxiliarse de las Instituciones de Educación Superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

Artículo 8°.- Las Comisiones de Admisión de Peritos harán por lo menos, una promoción bianual de peritos profesionales.

Artículo 9° .- Las Comisiones de Admisión de Peritos deberán rendir al Consejo Directivo del "Colegio", un informe de cada promoción.

Artículo 10°.- Para los efectos legales o de constancia que correspondieren, las Comisiones de Admisión de Peritos harán del conocimiento del Consejo Directivo del "Colegio", las nuevas aceptaciones de peritos, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité.

Artículo 11°.- Las Comisiones de Admisión de Peritos convocarán a los profesionistas del ramo, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha que se realicen las promociones, a participar en las mismas.

Artículo 12° .- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de uno o más medios de difusión que apruebe el consejo Directivo.

Artículo 13°.- Las Comisiones de Admisión de Peritos tendrán las siguientes funciones:

- a) Definir el esquema de evaluación para la designación de peritos profesionales y por especialidad;
- b) Realizar las campañas para la inscripción de nuevos peritos;
- c) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los aspirantes a peritos profesionales; así como la revalidación correspondiente,
- d) Designar a los peritos profesionales y por área de especialidad;
- e) Mantener actualizadas las listas de peritos Profesionales;
- f) Llevar el registro y bitácora de seguimiento de cada perito;
- g) Vigilar el cumplimiento y las funciones de los peritos profesionales;



- h) Organizar los programas de actualización e intervenir en su ejecución;
- i) Informar al Consejo Directivo sobre las altas y las bajas; formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando lo requiera el Consejo Directivo;
- j) Llevar un libro especial en el que se anoten las minutas de sus reuniones y acuerdos;
- k) Promover acuerdos con el Presidente del "Colegio" para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia;
- l) Programar, supervisar y evaluar el cumplimiento de atribuciones a su cargo;
- m) Elaborar y mantener actualizado el manual de procedimientos interno de las Comisiones de Admisión de Peritos para desempeñar las funciones antes citadas.
- n) Representar al "Colegio" en eventos cuando así se requiera.

Artículo 14°.- Los fallos de Las Comisiones de Admisión de Peritos para la designación de peritos profesionales podrán ser revisados, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

Artículo 15° .- Antes de eliminar los fallos, las Comisiones de Admisión de Peritos podrán circular entre los miembros del "Colegio", cuando así se juzgue conveniente, algunos nombres de la lista completa de los aspirantes a peritos profesionales, para recabar las opiniones a que se diere lugar.

Artículo 16°.- Para el efecto de las obligaciones señaladas en el capítulo correspondiente, las Comisiones de Admisión de Peritos revisarán cada año las listas de peritos profesionales.

Capítulo tercero.....

DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL

Artículo 17°.- Los requisitos para ser perito profesional y de especialidad, son de carácter general y de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo perito profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además los peritos profesionales por especialidad.



Artículo 18°.- Los requisitos para ser perito profesional **de carácter general** son:

- a) Ser ciudadano mexicano o tener permiso legal para ejercer la profesión en una o más especialidades de la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica o ramas afines.
- b) Tener título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la cédula profesional respectiva;
- c) Tener experiencia mínima acreditable de cinco años, dentro de los siete años anteriores, en algún ramo de la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica o ramas afines.
- d) Ser socio activo del “Colegio” y cubrir las cuotas de evaluación y credencialización.
- e) Cumplir con los programas de actualización diseñados y aprobados por las Comisiones de Admisión de Peritos.
 - f) El solicitante deberá estar al corriente del pago de las cuotas al Colegio y tener una asistencia registrada a las Asambleas ordinarias de un 60% durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud.
 - g) El solicitante declarará por escrito no estar sujeto a ninguna clase de reclamaciones financieras o de obra en mora o por trabajos que en cualquier forma pongan en duda su responsabilidad profesional.

Artículo 19°.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los requisitos para ser **perito especialista** son:

- a) Haber realizado una labor destacada en el área de la especialidad en la que se desea obtener el reconocimiento del perito, ya sea en el sector productivo, en el público o ejerciendo la profesión como consultor o especialista;
- b) Haber ejercido, por lo menos, los últimos cinco años en la especialidad en que se desea ser designado perito profesional;
- c) Tener, a juicio de las Comisiones de Admisión de Peritos, los conocimientos y la capacidad para ser perito profesional; someterse a un examen de conocimientos suficientes, con carácter complementario a lo indicado en el inciso a) y b) anteriores.
- d) Señalar en la solicitud aludida en el numeral 1) del artículo veinte, en qué área de especialidad desea ser designado;
- e) Contar con la autorización de especialidad emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



Capítulo cuarto

.....

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERITO PROFESIONAL

Artículo 20°.- Los aspirantes a perito profesional en las dos categorías deberán:

- 1) Llenar y presentar solicitud escrita dirigida al Presidente de las Comisiones de Admisión de Peritos del “Colegio” cuando sea de primer ingreso y, para revalidación, presentarla con dos meses de anticipación a la fecha del vencimiento del período autorizado previamente, debiendo en todos los casos adjuntar:
 - a) Copia fotostática del título profesional;
 - b) Copia fotostática de la cédula profesional, y en su caso, de autorización de especialidad;
 - c) *Currículum vitae actualizado y además las constancias o documentos que permitan a las Comisiones de Admisión de Peritos comprobar que cuenta con la experiencia y el tiempo de práctica en la profesión señalada;*
 - d) Copia fotostática de cualquier certificado, diploma o reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionadas con la actividad profesional;
 - e) Copia de membresía, que lo acredite como socio del “Colegio”;
- 2) Cubrir la cuota que designa el “Colegio” para el estudio de la solicitud y emisión del dictamen por parte de las Comisiones de Admisión de Peritos y constancia de reconocimiento y su registro en el libro, que para fines de control de peritos mantendrá permanentemente el “Colegio”;
- 3) Contestar acertadamente el examen de conocimientos, habilidades y destrezas que formulen las Comisiones de Admisión de Peritos, siendo 8.0 la calificación aprobatoria;
- 4) Concurrir a las entrevistas aclaratorias que soliciten las Comisiones de Admisión de Peritos:



Capítulo Quinto

.....

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES

Artículo 21°.- Son derechos de los peritos profesionales del Colegio;

- a) Formar parte de las listas correspondientes que formule el "Colegio", salvo los casos que pudieran quedar comprendidos en el capítulo sexto de las sanciones;
- b) Figurar en las listas correspondientes y que el "Colegio" proporcione a través de la Dirección General de Profesiones a solicitud de las autoridades o de otras partes interesadas;
- c) Exponer su caso ante las Comisiones de Admisión de Peritos, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo;
- d) Emplear y ostentar su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional;
- e) Obtener la revalidación de su reconocimiento de perito cada año.

Artículo 22°.- Son obligaciones de los peritos profesionales del "Colegio";

- a) Cumplir con lo señalado en la Ley. La actuación de los peritos se apegará estrictamente al Código de Ética Profesional y a los Estatutos del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines del Estado de San Luis Potosí.
- b) Conservar su calidad de miembros dentro del "Colegio";
- c) Fungir como peritos por designación del "Colegio", en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien público, el "Colegio" debe proveerlos;
- d) Estar al corriente del pago de las cuotas como miembro del "Colegio";
- e) Formar parte de las Comisiones de Admisión de Peritos, de los consejos que auxilien a las Comisiones de Admisión de Peritos, cuando se solicite;
- f) Actualizar su currículum vitae cada dos años;



- g) Avisar inmediatamente al "Colegio" sobre los cambios de domicilio; y
- h) Renovar cada año la designación que lo acredite como perito y obtener la constancia de revalidación que para este fin expedirá el "Colegio" y cubrir la cuota asignada.
- i) Los Peritos deberán iniciar y mantener al corriente un expediente con todos los documentos relacionados con cada uno de los peritajes realizados; estos deberán conservarse cuando menos cinco años para una consulta inmediata.
- j) El Perito entregará a las Comisiones de Admisión de Peritos dentro de los primeros quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de los dictámenes y peritajes emitidos en el período; en caso de no haber emitido ninguno durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito a las Comisiones de Admisión de Peritos. El informe contendrá, al menos: número de dictamen y fecha; nombre o razón social del visitado con domicilio completo (Población, colonia, calle, etc., código postal, teléfono, fax, correo electrónico, etc.)

Capítulo Sexto

.....

DE LAS SANCIONES

Artículo 23°.- Las Comisiones de Admisión de Peritos impondrán las sanciones por el incumplimiento a este Reglamento o por alguna falta grave en que incurriere algún perito profesional.

Será motivo de sanción al perito:

- a) Cuando proporcione deliberadamente o por negligencia datos falsos o equivocados
- b) Cuando elabore un Dictamen o peritaje sin la debida fundamentación de datos o conocimientos indispensables para el caso.
- c) Cuando firme dictámenes elaborados por tercera persona o sin haber recabado personalmente la información en el lugar de los hechos o en la instalación de que se trate.
- d) En cualquier otro caso violatorio del espíritu de este reglamento o de los estatutos vigentes del CIMESLP.



Las sanciones que se aplicarán al perito que incurriese en alguno de los motivos señalados anteriormente consistirán en:

Suspensión durante seis meses de la autorización como Perito cuando se trate del caso indicado en el inciso a) del artículo **23º**.

La resolución que tomen las Comisiones de Admisión de Peritos y la Junta de Honor y Vigilancia cuando se trate de los incisos b), c) y d) del artículo **23º**.

Artículo 24º.- Los peritos profesionales causarán baja en las listas respectivas en los siguientes casos:

En caso de reincidencia de cualesquiera de los casos del artículo **23º**, se cancelará la autorización y registro como perito, haciéndolo del conocimiento de la Dirección de Profesiones del Estado de San Luis Potosí, además:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo **22º** de estos lineamientos.
- b) Por hacer uso indebido de la designación de perito profesional o causar con ello el desprestigio del "Colegio".

Las Comisiones de Admisión de Peritos atenderán de inmediato cualquier señalamiento que por escrito formule al CIMESLP la autoridad, persona o empresa inconforme con la actuación del perito.

En el caso de encontrarse fundamentada cualquier queja en contra del perito, será éste notificado haciéndole entrega de una copia del escrito de origen, a fin de que responda por escrito lo que a su favor convenga.

De encontrarse fundamentada la queja, no obstante los argumentos a su favor, el perito se someterá a la determinación de las Comisiones de Admisión de Peritos.

Artículo 25º .- En los casos del artículo anterior, las Comisiones de Admisión de Peritos someterán a la Junta de Honor del "Colegio" para efectos de la suspensión y baja como miembro del propio "Colegio", según los procedimientos conducentes y dependiendo de la gravedad de la causa.

Artículo 26º .- En caso de que el perito profesional fuese objeto de una sanción según lo estipulado en el inciso a) del artículo veinticuatro, podrá recobrar la plenitud de sus derechos, si así lo deciden las Comisiones de Admisión de Peritos.

Artículo 27º.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, se estará a lo determinado en la legislación aplicable y los estatutos del "Colegio".



*T*RANSITORIO



Único.- Los presentes lineamientos entrarán en
Vigor el día 5 de enero de 2004.

Ing. Santiago Villegas Morin, en su carácter de
Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos,
Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines del
Estado de San Luis Potosí.

Ing. Santiago Villegas Morin



REFERENCIA

.....

Procedimiento interno para la designación y desempeño de Peritos Profesionales en Instalaciones Eléctricas, en sus acepciones de proyecto, construcción y operación, del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines del Estado de San Luis Potosí.



LOS PERITOS PROFESIONALES EN INSTALACIONES ELECTRICAS, EN SUS ACEPCIONES DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

Son la figura establecida en el Reglamento para la Designación de Peritos Profesionales que tendrán las funciones de **diseñar**, con fundamento en la normatividad aplicable, los proyectos de las instalaciones eléctricas, mismos que deberán presentarse para su autorización en las diversas instancias, tales como autoridades municipales, autoridades estatales, organismos descentralizados, empresas suministradoras, unidades de verificación, etc.; **de construir** las instalaciones eléctricas de acuerdo al proyecto elaborado por el mismo perito o por otro perito autorizado; **de operar** y hacerse cargo de la operación y el mantenimiento de las instalaciones diseñadas y construidas por peritos autorizados. **Toda vez que hayan sido previamente dictaminadas de manera favorable por un Verificador.**

Los Peritos Profesionales en Instalaciones Eléctricas, según las diferentes acepciones, podrán además, fungir como **responsables o corresponsables de obra** satisfaciendo los requisitos que para el efecto tengan establecidos los H.H. Ayuntamientos, con la función de constatar que se cumplen todos los ordenamientos establecidos en los reglamentos de construcciones de los municipios del Estado de San Luis Potosí y con la facultad de otorgar la responsiva para los trámites de licencia y construcción y el visto bueno de seguridad y operación en la especialidad de instalaciones eléctricas para las edificaciones habitacionales de administración pública y privada, de comercio, de servicios, de salud y asistencia social, educación y cultura, seguridad, policías, bomberos, comunicaciones, transportes e industriales que contempla el reglamento; su campo de actuación es el estado de San Luis Potosí

CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS PROFESIONALES EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Peritos Profesionales en Instalaciones Eléctricas Tipo I : (proyecto, construcción u operación)

Perfil : Técnico Superior Universitario, Profesionista Asociado, Ingeniero Técnico, Pasante de Ingeniero Electricista ó Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista ó Mecánico Electricista o de Ramas Afines.

Experiencia: Dos años y 40 horas de capacitación anual sobre la normativa vigente.

Campo de acción: Proyecta, construye u opera unidades de vivienda y comerciales con suministro en baja tensión y cargas hasta 10 KW, exceptuando áreas peligrosas.

Peritos Profesionales en Instalaciones Eléctricas Tipo II: (proyecto, construcción u operación)

Perfil : Ingeniero Técnico, Ingeniero Electricista ó Mecánico Electricista, o de Ramas Afines.

Experiencia: Tres años y 40 horas de capacitación anual sobre la normativa vigente.

Campo de acción: Proyecta, construye u opera instalaciones en baja y media tensión hasta 34.5 KV, con subestaciones hasta 75 KVA, exceptuando áreas peligrosas.



**Peritos Profesionales en Instalaciones Eléctricas Tipo III:
(proyecto, construcción u operación)**

Perfil : Ingeniero Electricista ó Mecánico Electricista, o de Ramas Afines.

Experiencia: Cinco años y 60 horas de capacitación anual sobre la normativa vigente .

Campo de acción: Proyecta, construye u opera instalaciones en baja, media y alta tensión, incluyendo áreas peligrosas.

Quinto.- Calificación de los **Peritos Profesionales en Instalaciones Eléctricas**

El aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos que establecen los capítulos 3º y 4º del presente Reglamento y aprobar el examen de conocimientos.

El examen será preparado y aplicado por las Comisiones de Admisión de Peritos, debiendo ser adecuado para cada tipo de **Peritos Profesionales en Instalaciones Eléctricas**. La calificación aprobatoria será 8.0.

El Colegio extenderá constancia y credencial al aspirante, una vez que haya cubierto todos los requisitos.

Sexto.- De la vigencia.

La calificación tendrá una vigencia de un año.

Séptimo.- De la revalidación

El **Perito Profesional en Instalaciones Eléctricas** deberá comprobar su capacitación anual para gestionar su revalidación.

Se someterá a un examen de revalidación. La calificación aprobatoria será 8.0.

El **Perito Profesional en Instalaciones Eléctricas** deberá actualizar su calificación cada vez que se presenten cambios relevantes de la Norma.

El Colegio extenderá constancia y credencial al aspirante, una vez que haya cubierto todos los requisitos.

Octavo.- Los Colegios informarán a la Secretaría de Energía sobre la actuación de los **Peritos Profesionales en Instalaciones Eléctricas**, reservándose ésta el derecho de revisar, tanto a los Colegios, como a los propios **Peritos Profesionales en Instalaciones Eléctricas**.

Noveno.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán sometidos a la autoridad de la Secretaría de Energía.